



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 74 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220027100	Ejecutivo Singular	Banco Coomeva S.A.	Harold Jose Duran Beltran	23/06/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
08001418901020220109600	Ejecutivo Singular	Conjunto Ribera Alta	Yohana Judith Pérez Fonseca	23/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220109600	Ejecutivo Singular	Conjunto Ribera Alta	Yohana Judith Pérez Fonseca	23/06/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901020220087700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coocamior	Feiberth Yahir Ruiz Carreño, Carlos Arturo Rivera Montenegro	23/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020230049700	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avales Finaval Sas	Gustavo Adolfo Herrera Rodriguez	23/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020230034600	Ejecutivo Singular	Indira Luz Perez Lopez	Edwin Cano Perez, Elis Sierra Mendoza	23/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020210008400	Ejecutivo Singular	Jaidier Herrera De Arco	Juana Esther Anaya Tapias	23/06/2023	Auto Niega - Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

fd47f92b-e18e-4a02-82bf-bb76610e4bcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 74 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220036500	Ejecutivo Singular	Jonatan Jesus De Alo Molinares	Sonia Del Carmen Jimenezcastro Castro	23/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901020230011800	Ejecutivo Singular	Sistemcobro S.A.S.	Wilmer Jose Martinez Cardenas	23/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Se Informa Que El Día 22 De Junio De 2023, Se Notificó Por Estado De Manera Errónea La Actuación Rechazo De Demanda, Adjuntando Una Providencia Que Correspondía A Otro Proceso, Razón Por La Cual Se Da Tramite Al Proceso, Realizando La Actuación Correspondiente Al Estado Este Proceso.
08001418901020060058300	Otros Asuntos	Benjamin Barrios Diaz	Millenium Woods S.A	23/06/2023	Auto Fija Fecha - Ordena Reconstrucción De Expediente

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

fd47f92b-e18e-4a02-82bf-bb76610e4bcd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 74 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020230037700	Verbales De Minima Cuantia	Je Vargas Y Compania	Ricardo Alfonso Pieschacon Villegas	23/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

fd47f92b-e18e-4a02-82bf-bb76610e4bcd



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Barranquilla – Atlántico

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUATÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220027100
DEMANDANTE: BANCOOMEVA, NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: HAROLD JOSÉ DURÁN BELTRÁN, CC. No. C.C. 72262707
ACTUACIÓN: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda. Sírvese proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

La parte demandante BANCOOMEVA, NIT. 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva en contra de HAROLD JOSÉ DURÁN BELTRÁN, C.C. 72262707, aportando como título ejecutivo, PAGARÉ No.00000227494, pretendiendo se libre mandamiento de pago por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS(\$49.490.811.00), por concepto de capital, más los intereses de plazo por valor de (\$4.615.543.00) correspondientes a intereses de plazo del pagare No. 00000227494, desde el día 10 de junio de 2020 y hasta el 10 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios (\$232.986.00) correspondientes a intereses de mora del pagare No. 00000227494, desde el día 11 de septiembre de 2021 y hasta el 25 de septiembre de 2021, más los causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice efectivamente el pago. Observa el Despacho que la anterior suma, más los intereses de plazo y de mora exceden la mínima cuantía, haciéndose necesario declarar la falta de competencia para conocer de este proceso.

De acuerdo al artículo 18 del C. G. del P. que establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia asigna a estos el *conocimiento* “...de los contenciosos de menor cuantía...”. A su vez el artículo 25 en su inciso 3, determina en el caso específico de los Juzgado Civiles Municipales, el factor cuantía para conocimiento en primera instancia de los procesos de Menor cuantía, estableciendo un valor mayor a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha de la presentación de la esta demanda es de \$ 46.400.000.

Dentro del estudio de la presente demanda y sus anexos, se avizora que la parte ejecutante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Barranquilla – Atlántico

dirige su demanda al Juez Civil Municipal, solicita que se libre mandamiento por valor la suma de \$49. 490.811.00, distinguiéndolo en el acápite de competencia como un proceso de menor cuantía, que supera los 40 smlmv a que refiere el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará su remisión a la Oficina Judicial para que sea remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla, siendo del caso dar aplicación al artículo 90 C. G. del P., que a su tenor dice: “...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta competencia para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA, NIT. 900.406.150-5, en contra de HAROLD JOSÉ DURÁN BELTRÁN, CC. No. C.C. 72262707, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial, para que previas las formalidades del reparto se remita a los Juzgados Civiles Municipales en turno, a fin de que avoque el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4007c4d23c0c7f267dcbe49741a2152d37768bf341c42828b32eca1c8b7c4dd**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080014189010-2022-00877-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR", Nit. 802.024.702-5

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RIVERA MONTENEGRO, CC. No.1.042.346.168 y FEIBERTH YAHIR RUIZ CARREÑO, CC. No. 1.047.215.420

ACTUACIÓN: AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda. Sírvese proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso, se encuentra al despacho la presente demanda de radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2022-00877-00, promovida por COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR", Nit. 802.024.702-5, sería del caso proceder a su admisión, no obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos:

1. Encuentra el Despacho que la parte ejecutante no aportó al expediente el certificado de cooperado de la parte demandada, con el propósito de probar la excepción de embargo a favor de las cooperativas que refiere el Art. 156 del C.S.T.
2. Observa el Despacho que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra el título valor original presentado para el cobro judicial, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: "... Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En consecuencia y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: "(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda (...), mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por todo lo anterior, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS “COOCAMIOR”, Nit. 802.024.702-5, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CARLOS ARTURO RIVERA MONTENEGRO, CC. No.1.042.346.168 y FEIBERTH YAHIR RUIZ CARREÑO, CC. No. 1.047.215.420, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte ejecutante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b83634512b0628fd148f3362e43a1996465851d541061d69edd5643655c46b6**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230049700
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., NIT 900.505.564 – 5
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO HERRERA RODRIGUEZ, C.C. 1.140.871.431
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230049700, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que, una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción. Sírvese proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020230049700, promovida por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., NIT 900.505.564 – 5, en contra de GUSTAVO ADOLFO HERRERA RODRIGUEZ, C.C. 1.140.871.431.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

1. **De igual forma, en la demanda se aporta dirección electrónica de la parte demandada, sin embargo, no se realizó el respectivo juramento indicando de qué manera fue obtenida, ni se aporta evidencia de ello, incumpliendo lo preceptuado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso segundo: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.**

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental. Por lo anterior, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., NIT 900.505.564 – 5, en contra de GUSTAVO ADOLFO HERRERA RODRIGUEZ, C.C. 1.140.871.431, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al (la) doctor (a) ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35da4682dad57a1381fc5b6cbcb862f4da2369e429679ca20731ee81d15da902**

Documento generado en 23/06/2023 12:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 080014189010-2023-00346-00
DEMANDANTE: INDIRA LUZ PEREZ LOPEZ
DEMANDADO: ELSY HELENA SIERRA MENDOZA
EDWIN CANO PEREZ
PERSONAS INDETERMINADAS
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra resolver sobre su admisión. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

La parte demandante señora INDIRA LUZ PEREZ LOPEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia contra los señores EDWIN CANO PEREZ (QEPD), ELSY HELENA SIERRA MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que ha adquirido la pertenencia del bien inmueble ubicado en la Cra 28 No. 85ª-66 de esta ciudad; sin embargo, revisado cuidadosamente la presente demanda observa el despacho:

1.- En el poder aportado en copia digitalizada, se omite relacionar el correo electrónico del apoderado judicial ejecutante inscrito en el registro nacional de abogados, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que textualmente señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

2.- En igual sentido, deberá aclarar al Despacho cuál de los correos electrónicos enunciados en el acápite de notificaciones por el apoderado judicial, coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

- 3.- Se observa que la parte demandante no allegó el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con fecha de expedición mayor a 30 días, por lo que deberá aportar el mismo debidamente actualizado a efectos de determinar la cuantía.
- 4.- Seguidamente, revisado el escrito de la demanda, se observa el que demandante indica que la cuantía del proceso es menor, por lo que deberá aclarar esta circunstancia.
- 5.- Debe aportar carta catastral del inmueble cuya prescripción pretende, en caso que el inmueble haga parte de uno de mayor extensión, también deberá acompañar carta catastral de éste.
- 6.- Revisada la demanda, se advierte que no se aportó el plano certificado por la autoridad catastral establecido en el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, ni tampoco se demostró que haya solicitado la mencionada certificación, sin obtener respuesta alguna por la autoridad.
- 7.- No allegó el Certificado Especial de Registro de Instrumentos Públicos, consagrado en el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P, expedido en los últimos 30 días.
- 8.- Se evidencia que la parte demandante no realiza de manera específica manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas, en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 375 del CGP.
- 9.- De otro lado, en el libelo introductorio de la demanda se indica que la misma se dirige contra el señor EDWIN CANO PEREZ (Q.E.P.D); sin embargo, no la dirige contra los herederos del mismo ni aporta el respectivo certificado de defunción, tal como lo señala el artículo 87 del CGP. En cuanto a la demandada ELSY HELENA SIERRA MENDOZA, observa el Despacho que la misma no es mencionada en el acápite de hechos, por lo que deberá aclarar esta circunstancia al Despacho.
- 10.- Se indica en el acápite de las pretensiones que se pretende se declare la adquisición por prescripción adquisitiva de dominio, sobre el inmueble ubicado en la Cra 28 No.85ª -66 de Barranquilla; pero aporta en los anexos recibo de servicio público de gas correspondiente al inmueble ubicado en la KR 27ª CLL 85ª-66, observándose contradicción, por lo cual deberá aclarar conforme lo señala el numeral 4 del artículo 82 del CGP y aportar los documentos anunciados como pruebas.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

En consecuencia y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: "(...) *En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda (...)*, mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por INDIRA LUZ PEREZ LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ELSY HELENA SIERRA MENDOZA, EDWIN CANO PEREZ (QEPD) Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte ejecutante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63399fe38218c4858bb5009e5aa72d9e8eabe28653ce74ebb2da1a07ea6bc4b5**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 080014189010-2021-00084-00
DEMANDANTE: JAIDER HERRERA DE ARCO
DEMANDADO: JUANA ANAYA TAPIAS
ACTUACIÓN: AUTO NIEGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual se aceptó transacción mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021, junto con diversos memoriales del demandante en el que se solicita seguir adelante la ejecución por considerar incumplido el acuerdo. Sírvese proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda observa el Despacho que efectivamente mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2021, esta agencia judicial aceptó la transacción entre las partes y se ordenó la terminación del proceso. Posteriormente la parte demandante presenta memorial en el que solicita seguir adelante la ejecución, frente a lo cual esta agencia judicial mediante auto calendarado 25 de enero de 2023 niega la petición del demandante por no ser procedente frente a un proceso terminado. No obstante lo anterior, el demandante presenta nuevamente memorial en los mismos términos.

Al respecto vale la pena resaltar que en el caso que nos ocupa, se profirió la providencia que aceptó la transacción y ordenó la terminación sin que las partes presentaran recurso alguno, procediéndose a la entrega de depósitos judiciales como consta en el portal del Banco Agrario:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39087845	Nombre	JUANA ESTHER ANAYA TAPIAS	Número de Títulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
418010004522102	7635490	JAIDER HERRERA DE ARCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2021	10/12/2021	\$ 590.718,00	
418010004540751	7635490	JAIDER HERRERA DE ARCO	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2021	10/12/2021	\$ 590.718,00	
418010004556544	7635490	JAIDER HERRERA DE ARCO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	10/12/2021	\$ 590.718,00	
418010004575072	7635490	JAIDER HERRERA DE ARCO	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2021	10/12/2021	\$ 594.940,00	
418010004592826	7635490	JAIDER HERRERA DE ARCO	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2021	10/12/2021	\$ 712.237,00	
418010004607826	7635490	JAIDER HERRERA DE ARCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2021	10/12/2021	\$ 590.718,00	
418010004633201	7635490	JAIDER HERRERA DE ARCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2021	10/12/2021	\$ 830.819,00	
Total Valor						\$ 4.300.888,00	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Por lo que el proceso se encuentra terminado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso relativo a la transacción: “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)*”, y continuar el trámite sería revivirlo configurándose la causal de nulidad del numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.”

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7094bc083e5a193e04d1531a75cb3d9fdd13aa599c4242fc056b7384a74dbd56**

Documento generado en 23/06/2023 05:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080014189010-2022-00365-00
DEMANDANTE: JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES, CC. No. 1.129.511.896
DEMANDADO: SONIA JIMENEZ CASTRO, CC. No. 55.222.506
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso, se encuentra al despacho la presente demanda de radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2023-00365-00, promovida por JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES, sería del caso proceder a su admisión, no obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos:

1. Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la parte demandante omitió indicar en poder de quién se encuentra el título valor original presentado para el cobro judicial, incumpliendo lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P: “... Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

3.- En el acápite de notificaciones informa el correo electrónico de la demandada SONIA JIMENEZ CASTRO; pero no indica la forma como obtuvo dicho correo electrónico, por lo cual deberá aclarar según lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, el cual refiere: “Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En consecuencia y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda (...), mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por JONATAN JESUS DE ALO MOLINARES, CC. No. 1.129.511.896, a través de apoderada judicial, en contra de la señora SONIA JIMENEZ CASTRO, CC. No. 55.222.506, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte ejecutante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al Dr. **JOSE LUIS FUENTES NOBLES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1046338275 y T.P. No. 223766 del C.S de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roperó Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd37a665b311face498f9d8d4e2ed45a447ae3f17d151ca315c36d852134fe5**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUATÍA
RADICACIÓN: 08001418901020230011800
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S., NIT 800.161.568-3
DEMANDADO: WILMER JOSE MARTINEZ CARDENAS, C.C. 72.240.450
ACTUACIÓN: INADMISIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020230011800, el cual se encuentra para estudio de admisión. Se informa, que una vez consultado el Registro Nacional de Abogado, se observa que el apoderado del demandante cuenta con Tarjeta Profesional vigente y sin sanción. Se deja constancia que, por error involuntario, el día 22 de junio de 2023, se surtió notificación en la plataforma TYBA de auto rechazando la demanda, actuación que no corresponde al presente proceso, si no al proceso de radicado 08001418901020220111800.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso para los procesos Ejecutivos, se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de radicado bajo el número 08001418901020230011800, promovida por SYSTEMGROUP S.A.S., NIT 800.161.568-3, en contra de WILMER JOSE MARTINEZ CARDENAS, C.C. 72.240.450.

Sería del caso proceder a su admisión. No obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos.

1. Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que se aportó un documento donde figura un endoso en propiedad por parte de BANCO CORPBANCA S.A., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., pero no se aportaron documentos en los que se pueda verificar que efectivamente quien realizó tal endoso en representación de BANCO CORPBANCA S.A., contara con esas facultades al momento de realizarse, por lo que deberá subsanarse esta falencia.
2. De igual forma, se observa que la parte demandante remitió poder con destino a su apoderado desde la dirección electrónica obrante en el registro mercantil, ello, en



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, el mensaje de datos no fue dirigido al correo electrónico de su apoderado.

Cindy Tatiana Sanabria Toloza

De: Edgar Diovani Vitery Duarte<e.vitery@sgnpl.com>
Enviado el: martes, 7 de febrero de 2023 4:01 p.m.
Para: Cindy Tatiana Sanabria Toloza <c.sanabria@sgnpl.com>
CC: Laura Alejandra Santos Gil <l.santos@sgnpl.com>
Asunto: RV: PODERES OLLATAM
Datos adjuntos: 60.Poderes.rar

Buenas tardes.

Adjunto remito poder otorgado por la sociedad para la atención del proceso en el incluido.

Cordialmente.

SYSTEMGROUP SAS

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por SYSTEMGROUP S.A.S., NIT 800.161.568-3, en contra de WILMER JOSE MARTINEZ CARDENAS, C.C. 72.240.450, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f3a856d311639df81b5e1a8958a41a6e1c2cad6d7f977fea8d32aeb7f859c**

Documento generado en 23/06/2023 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN: 080014189010-2006-00583-00
DEMANDANTE: BENJAMIN BARRIOS DIAZ
DEMANDADO: MILENIUM WOODS S.A.
ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, Mediante la presente informo a usted el día de hoy 08 de junio de 2023, siendo las 2:55 Pm. que auditando la revisión del correo electrónico institucional que lleva esta agencia judicial, encontré correo electrónico procedente del Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad, recibido en la bandeja de entrada el día 01 de junio de 2023, en el cual se informa AUDIENCIA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, en la cual indican como procesado al señor RICARDO MANDON NAVARRO Y OTROS., por el delito de FRAUDE PROCESAL., audiencia que se realizara el día de mañana 09 de junio de 2023, a partir de las 8:00 Am., la cual se realizara de forma virtual por la aplicación TEAMS.

De los anexo aportados junto al correo electrónico – citación realizada por parte del Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad, se encuentra documento privado de COMPRAVENTA, suscrita entre los señores JUAN CARLOS ARIAS, identificado con la C.C. 7.531.415 (Representante legal de la sociedad MILENIUM WOODS S.A. y el vendedor JOSE HERNAN OSPINA VELASQUEZ identificado con la C.C. 4.355.595 (representante legal de la sociedad CORPORADIN LIMITADA), quienes celebran COMPRAVENTA DE MAQUINARIA en la notaria 32 del Circulo de Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2007.

Adjunto al mismo se encuentra documento “Solicitud de Audiencia Preliminar” suscrita por el señor MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO.

Ahora bien, revisado el sistema de búsqueda “CONSULTA UNIFICADA DE PROCESOS”, con los nombres relacionados en el documento de COMPRAVENTA RELACIONADO se obtuvo lo siguiente;

RICARDO MANDON NAVARRO

Selección	Número de Radicación	Fecha de Radicación y Etapa Actuación	Destacado y Ordenamiento	Sistema Procesales
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE COMPLEMENTO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: RICARDO MANDON NAVARRO Demandante: MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO Demandante: MANUEL EDUARDO ARIZA RECIO
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	JUZGADO 011 LABORAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: NICOLÁS DOMÍNGUEZ SALAZAR Demandante: RICARDO MANDON NAVARRO
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: MILENIUM WOODS S.A. Demandante: MILENIUM WOODS S.A. Demandante: MILENIUM WOODS S.A.
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: MILENIUM WOODS S.A. Demandante: MILENIUM WOODS S.A. Demandante: MILENIUM WOODS S.A.
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL (ORDINARIO) - BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	[PROCESO PRIVADO]
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA - JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL (ORDINARIO) - BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ
<input type="checkbox"/>	080014189010-2006-00583-00	2023-06-01	DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA - TRIBUNAL SUPERIOR - CIVIL - FAMILIA - BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)	Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ Demandante: EDIFICIO HERNANDEZ

No se encontraron asociaciones o coincidencias que dentro de esta sede judicial hubiere existido proceso judicial alguno en el cual la persona en comento inste como demandante o demandado.

MANUEL ARIZA RECIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

The image displays three screenshots of a legal database interface, likely SIGCMA. Each screenshot shows a list of cases with columns for 'Número de Radicación', 'Fecha de Radicación o Última Modificación', 'Descripción o Descripción', and 'Estado Procesal'. The first screenshot shows a list of cases with descriptions related to 'ACCIONES DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE BIENES RAÍCES'. The second screenshot shows a detailed view of a specific case with a list of 'Actos Procesales' on the right. The third screenshot shows another list of cases, including descriptions like 'ACCIONES DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE BIENES RAÍCES' and 'ACCIONES DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE BIENES RAÍCES'.

No se encontraron asociaciones o coincidencias que dentro de esta sede judicial hubiere existido proceso judicial alguno en el cual la persona en comento inste como demandante o demandado.

JOSE OSPINA VELASQUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Consultar por Nombre o Razón Social
Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona: Natural

* Nombre Apellido o Razón Social: JOSÉ DÁPIA VELÁSQUEZ

Departamento: ATLÁNTICO

Ciudad: BARRANQUILLA

Entidad: SERVICIOS

Especialidad:

Despacho:

Consultar Búsqueda

Error: limit of 50000ms exceeded

No se encontraron asociaciones o coincidencias que dentro de esta sede judicial hubiere existido proceso judicial alguno en el cual la persona en comento inste como demandante o demandado.

JUAN CARLOS ARIAS

Consultar por Nombre o Razón Social
Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona: Jurídica

* Nombre Apellido o Razón Social: JUAN CARLOS ARIAS

Departamento: ATLÁNTICO

Ciudad: SERVICIOS

Entidad:

Especialidad:

Despacho:

Consultar Búsqueda

Error: limit of 50000ms exceeded

No se encontraron asociaciones o coincidencias que dentro de esta sede judicial hubiere existido proceso judicial alguno en el cual la persona en comento inste como demandante o demandado.

FRANCISCO DEL DAGO FERNANDEZ

Consultar Búsqueda

Procedimiento	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujeto Procesal
<input type="checkbox"/>	Ver el proceso interactivo	2019-05-01 2019-05-01	AUTOLIBRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (JULIÁN)	Demandante: BANCO AGUARDIÑO DE COLOMBIA Demandado: FRANCISCO JAMES DEL DAGO Demandante: BANCO AGUARDIÑO DE COLOMBIA Demandado: FRANCISCO DEL DAGO
<input type="checkbox"/>	Ver el proceso interactivo con	2019-05-01 2019-05-01	AUTOLIBRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (JULIÁN)	Demandante: BANCO AGUARDIÑO DE COLOMBIA Demandado: FRANCISCO DEL DAGO
<input type="checkbox"/>	Ver el proceso interactivo con	2019-05-01 2019-05-01	AUTOLIBRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (JULIÁN)	Demandante: FRANCISCO DEL DAGO Demandado: FRANCISCO DEL DAGO

No se encontraron asociaciones o coincidencias que dentro de esta sede judicial hubiere existido proceso judicial alguno en el cual la persona en comento inste como demandante o demandado.
MILENIUM WOODS S.A



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Jurídica

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
MILENIUM WOODS S.A

Departamento
ATLANTICO

Ciudad
Seleccione ...

Entidad

Especialidad

Despacho

No se encontraron asociaciones o coincidencias que dentro de esta sede judicial hubiere existido proceso judicial alguno en el cual la persona en comento inste como demandante o demandado.

CORPORDIN LIMITADA

← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
 Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona
Jurídica

* Nombre(s) Apellido o Razón Social
CORPORDIN LIMITADA

Departamento
ATLANTICO

Ciudad
Seleccione ...

Entidad

Especialidad

Despacho

! La consulta no generó resultados, por favor revisar las opciones ingresadas e intentarlas nuevamente.

No se encontraron asociaciones o coincidencias que dentro de esta sede judicial hubiere existido proceso judicial alguno en el cual la persona en comento inste como demandante o demandado. Así mismo le informo a usted, que fueron revisados los archivos de Excel que tiene esta agencia judicial (ARCHIVO TERMINADOS 2009-HASTA LA FECHA), sin encontrar ningún tipo de asociaciones o coincidencias, para lograr establecer proceso que curse o hubiere cursado con las partes relacionadas en la documentación aportada.

Respecto al Número de radicación C.U.I.: 08-758-60-01107-2008-00915, buscado en el archivo del despacho, el mismo no goza de ningún tipo de coincidencias, pues al buscar el libro radicador del año 2008, el radicado bajo No. 915, se indican como partes procesales como demandante LOPEZ Y VARGAS & CIA. LTDA .y demandados FRANCIA CABALLERO ESCORCIA y NATALIZ TORRES SARMIENTO, partes que no guardan ningún tipo de relación, con las



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

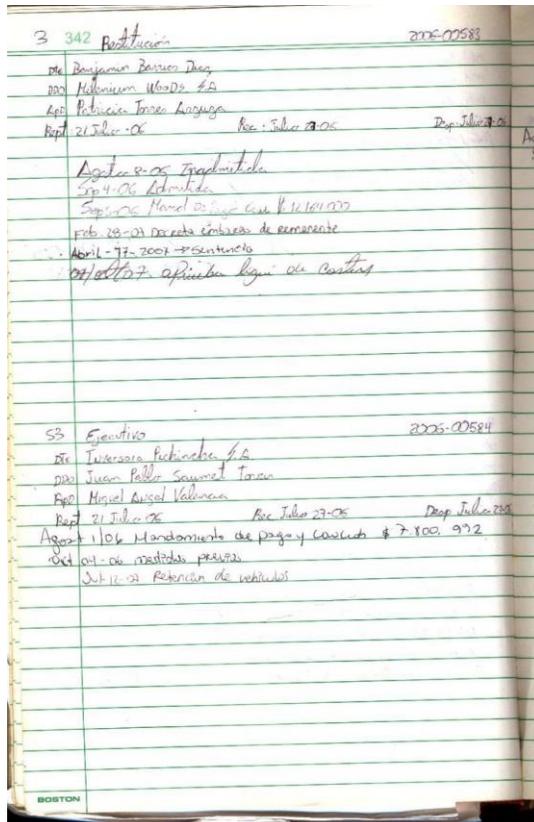
mencionadas en la denuncia o citación realizada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad.

Por último, fue realizada búsqueda en la relación de expediente remitidos archivo Central, EXPEDIENTES EN ARCHIVO CENTRAL.pdf, sin embargo colocando las partes en dicho documento, no fueron encontradas asociaciones, que nos indiquen proceso judicial alguno que hubiere cursado en esta agencia judicial.

Señora Juez, en atención a la ampliación de informe solicitado por usted dentro del particular, me permito manifestar a usted que al realizar la búsqueda en el libro Radicador No. 17 que va entre los radicados 2005-01117 y 2006-00700, en la página 342 del mismo aparecen en ella plasmados los radicados 2006-00583, en el cual aparece como partes procesales y actuaciones;

RADICACION: 2006-00583
PROCESO DE RESTITUCION
DEMANDANTE: BENJAMIN BARRIOS DIAZ
DEMANDADO: MILENIUM WOODS S.A.
APODERADO: PATRICIA TORRES ARZUZA
REPARTIDO: 21 DE JULIO DE 2006
RECIBIDO: 27 DE JULIO DE 2006
ACTUACIONES PROCESALES
1. AGOSTO 08 DE 2006 INADMITIDA
2. SEPTIEMBRE 04 DE 2006 ADMITIDA
3. SEPTIEMBRE 05 DE 2006 MANDAMIENTO DE PAGO
4. FEBRERO 28 DE 2007 DECRETA EMBARGO DE REMANENTE
5. ABRIL 17 DE 2007 SENTENCIA
6. OCTUBRE 07 DE 2007 APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Actuaciones procesales que pueden ser corroboradas en la siguiente copia o digitalización del folio 342 del libro radicador, en la siguiente imagen;



Ahora bien cotejado el libro índice del año 2006, el proceso bajo No. de radicado 2006-00583, con las partes BENJAMIN BARRIOS DIAZ y MILENIUM WOODS S.A., no se encontró en el consecutivo anotación del proceso comentado en el libro índice, para constancia de ello;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

En la B

pendiente 96 13

0001/06	19-enero-06	Benedicto Arellano Urquiza	COOPMATERIA
0001/06	20-enero-06	Bonari de Peña Leonora Rosa	COOPERATIVA AVI
0002/06	26-enero-06	Bonaco de Rodriguez Alicia E	Banco Cafetero S.A
0003/06	6-feb-06	Bonari Ariz Acarato	COO HUISE JOSE
0004/06	7-feb-06	Bonaria Delgado Fajardo	AFIADO ENAHB
0005/06	15-feb-06	Bethel Condover Galan	COMUNICACION
0006/06	15-feb-06	Bocanegra Guina Vitor Mend	Escuela Ana Madalga
0007/06	21-feb-06	Bonanza Patricia Jimena	COMUNICACION
0008/06	22-feb-06	Bolivar Jose Luis Hernandez P.	Proceso Arbitral
0009/06	1-mar-06	Bonifacio Arzaga Orlando	Escuela Hda
0010/06	1-mar-06	Bosco Sergio Valencia	Escuela Hda
0011/06	1-mar-06	Bosco Hugo Enrique	Escuela de Hda
0012/06	2-mar-06	Bosco Andres Felipe Jimenez	COOPERATIVA
0013/06	2-mar-06	Bosco Av Villaz	COOPERATIVA
0014/06	8-mar-06	Bosco Jose Roberto Jose	Escuela Hda
0015/06	8-mar-06	Bosco Justino Angel Alberto	Juzgado Municipal
0016/06	14-mar-06	Bosco de Cardenas Oscar Rivera	Escuela Escuela Nueva
0017/06	14-mar-06	Bosco Pedro Jose Suarez	Escuela Escuela Nueva
0018/06	21-mar-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0019/06	23-mar-06	Bosco Dora	COOPERATIVA
0020/06	23-mar-06	Bosco Elkin	Escuela Escuela Nueva
0021/06	5-abril-06	Bosco Rodriguez Carlos	Escuela Escuela Nueva
0022/06	5-abril-06	Bosco Ricardo Jorge Parilla	Escuela Escuela Nueva
0023/06	7-abril-06	Bosco Carlos	Escuela Escuela Nueva
0024/06	7-abril-06	Bosco Ariz Tatiana Ariza	Escuela Escuela Nueva
0025/06	19-abril-06	Bosco Enrique	Escuela Escuela Nueva
0026/06	19-abril-06	Bosco Leonidas	Escuela Escuela Nueva
0027/06	25-abril-06	Bosco Hugo	Escuela Escuela Nueva
0028/06	4-mayo-06	Bosco Roberto	Escuela Escuela Nueva
0029/06	5-mayo-06	Bosco de Rivas	Escuela Escuela Nueva
0030/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0031/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0032/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0033/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0034/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0035/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0036/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0037/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0038/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0039/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0040/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0041/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0042/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0043/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0044/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0045/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0046/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0047/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0048/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0049/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva
0050/06	15-junio-06	Bosco Jose	Escuela Escuela Nueva

14

00503-2006	Julio 4-2006	Bosco Juan Carlos	Escuela Escuela Nueva
00510-06	Julio 13-06	Bosco Jose Tapacio	Escuela Escuela Nueva
0480-06	Julio 14-06	Bosco Leonardo	Escuela Escuela Nueva
0538-06	Julio 17-06	Bosco Enrique Freddy	Escuela Escuela Nueva
0484-06	Julio 17-06	Bosco Eduardo	Escuela Escuela Nueva
0585-06	Agosto 1-06	Bosco Leon Jose	Escuela Escuela Nueva
0525-06	Agosto 1-06	Bosco Ramon Kadir	Escuela Escuela Nueva
0596-06	Agosto 2-06	Bosco Yara	Escuela Escuela Nueva
0581-06	Agosto 2-06	Bosco de Rivas	Escuela Escuela Nueva
0422-06	Agosto 10-06	Bosco Villalba Rosa Maria	Escuela Escuela Nueva
0633-06	17-Agosto-06	Bosco Amparo Enrique	Escuela Escuela Nueva
00640-06	17-Agosto-06	Bosco Ramiro Juan Alberto	Escuela Escuela Nueva
00646-06	20-Agosto-06	Bosco Marco Marco	Escuela Escuela Nueva
00765-06	24-Agosto-06	BEENA LUIS	Escuela Escuela Nueva
0613-06	4-sept-06	BETANCOURT LAZARDO LUIS	Escuela Escuela Nueva
0392-06	6-sept-06	BURGOS DIANDINA	Escuela Escuela Nueva
00373-06	7-sept-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0718-06	7-sept-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0726-06	14-sept-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0620-06	14-sept-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0716-06	20-sept-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
076-06	20-sept-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
078-06	20-sept-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
815-06	5-oct-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
868-06	24-oct-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
088-06	14-oct-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0864-06	31-oct-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0923-06	7-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0904-06	7-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
969-06	7-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
945-06	7-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
944-06	14-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
961-06	12-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
985-06	24-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
0952-06	28-Nov-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva
1004-06	1-Dic-06	Burinos	Escuela Escuela Nueva



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

EN LA LETRA M

113			
0000/06	24 - Enero - 06	Holman Belya Guillermo	Coopromul
0003/06	3 - Feb - 06	HANSON CASTILLO MARTHA E.	BAPTISMO Colombia
00056-06	3 - Feb - 06	Marcador Rodriguez Lybeth	Tatiana Marcela Vengrecho
00128-06	20 - Feb - 06	MARTINEZ MARTHA JOE ANTON	Creditreal
00131-06	1 - MAR - 06	MARQUEZ ANTONY CELIA A.	Demeter Vega Vegara
00140-06	1 - MAR - 06	MARLEN PISCO RAFAEL VICENTE	Creditreal Ltda.
00141-06	1 - MAR - 06	MARLEN PISCO RAFAEL VICENTE	creditreal Hdo.
00145-06	1 - MAR - 06	MARLEN FANTANO ALVARO	G.H.R.P. Coop.
00131-06	2 - MAR - 06	MARTALDO JURY	Asaacop.
00131-06	2 - MAR - 06	MARCELA GONZALEZ TAYLOR D.	Asaacop.
00131-06	2 - MAR - 06	MARCELA ANASTA PEDRO	COOcredya.
00141-06	2 - MAR - 06	MARCELA PERALTA TIZET DAFO	Edificio Villa Arce
00148-06	2 - MAR - 06	MARCELA JAVIER FELIPE	Morlan Granada
00153-06	8 - MAR - 06	MARCELO DE CATALAN GILLO DEL E	creditreal Ltda.
00167-06	8 - MAR - 06	MARQUEZ LASARDO JOSE ANTON	Jorge Luis Baon Comy.
00197-06	14 - MAR - 06	MARQUEZ JOE	Juan Pontón
00218-06	28 - MAR - 06	MARTINO SUAREZ	Jesús Martínez
00218-06	28 - MAR - 06	MARTY COGOLLO JOSE JUAN	Batilde Ayala
00248-06	27 - MAR - 06	MARTIN DOMINGO OSUNA	Dennis Cuatrecasas Cuatrec.
00261-06	3 - ABRIL - 06	MARCELO FERRER	Creditreal
00262-06	4 - ABRIL - 06	MARCELO SUAREZ CAMILA MARA	Comit Quintero A.
00263-06	4 - ABRIL - 06	MARCELO BIZZO GIOVANNI ALVARO	Sony Casma Alvaroz
00271-06	4 - ABRIL - 06	MARCELO DE LO TH ALFONSO	Emmanuel y Asociados S.A.
00225-06	5 - ABRIL - 06	MARCELO OSUNA JOE	Josna Byos Zatta
00255-06	7 - ABRIL - 06	MARCELO ANTONY YIMIN ANTON	COOTEC
00257-06	7 - ABRIL - 06	MARCELO MARTINEZ JOE	Agrupación Empresarial
00257-06	7 - ABRIL - 06	MARCELO MARTINEZ JOE	Agrupación Empresarial
00234-06	19 - ABRIL - 06	MARCELO MARTINEZ ESTEBAN POOLGUA	PONS RODRIGUEZ E.
00327-06	25 - ABRIL - 06	MARCELO ALVARO JUAN	Edificio Martínez
00338-06	25 - ABRIL - 06	MARCELO PERALTA	José Carlos
00345-06	4 - Mayo - 06	MARCELO JARAMBA JOSE RAFAEL	Depto del Estado
00350-06	8 - Mayo - 06	MARCELO MARTINEZ JOE	Electronica Hdo.
00354-06	8 - Mayo - 06	MARCELO CUMI	COOBC
00376-06	8 - Mayo - 06	MARCELO JUAN CARLOS	COOPROMUL Hdo.
00382-06	6 - JUNIO - 06	MARCELO MONDALDO	Carlo S. Siles
00395-06	12 - JUNIO - 06	MARCELO FANTANO VICTORIA	Fundación María Sta. Digna

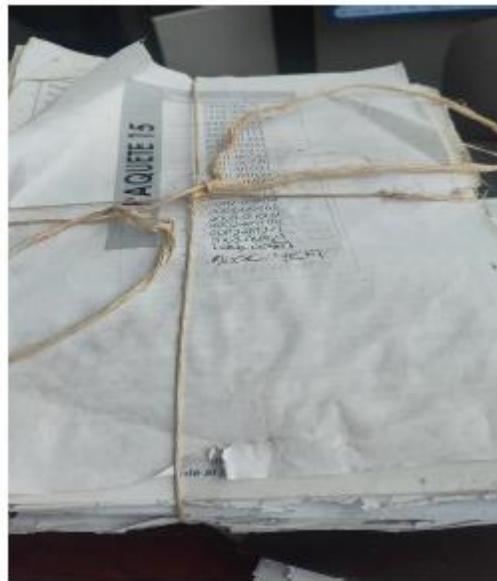
114			
0318-06	15 junio - 06	MARCELO DE VEGA CLAUDIA	Napoleon Herrera Pineda
0402-06	15 junio - 06	MARCELO JARAMBA EVELINA	CHANSUNDO S.A.
0409-06	15 junio - 06	MARCELO GONZALEZ JORGE	ARCA B.B.V.A.
0431-06	15 junio - 06	MARCELO OYOLA FREDY JOE	José Herrera
0448-06	15 junio - 06	MARCELO JARAMBA CARLO	Water Boyom B
0451-06	15 junio - 06	MARCELO HUMBERTO JOE H.	COOPROM
0453-06	21 junio - 06	MARCELO WILLIAN	José Carlos Herrera
0454-06	21 junio - 06	MARCELO BARRERA MARCELO	COOPROMUL
0454-06	21 junio - 06	MARCELO RODRIGUEZ JOE	COOPROMUL
0468-06	21 junio - 06	MARCELO CASTRO ALVARO JOE	José Byos Zatta
0468-06	21 junio - 06	MARCELO JARAMBA CARLOS	Grupo Empresarial Hdo.
0475-06	23 junio - 06	MARCELO HUMBERTO JOE	COOPROMUL
0475-06	23 junio - 06	MARCELO HUMBERTO JOE	COOPROMUL
0475-06	23 junio - 06	MARCELO PINTO JOSE ALFONSO	COOPROMUL
0475-06	23 junio - 06	MARCELO PINTO JOSE ALFONSO	COOPROMUL
0481-06	23 junio - 06	MARCELO CASTRO ERIKA P.	Contendios - Comercio
0494-06	5 - JUNIO - 06	MARCELO ALVARO PEDRO	COOPROMUL
0498-06	4 Julio - 06	MARCELO ALVARO	Colombia Cooperativa Hdo.
0544-06	14 Julio - 06	MARCELO JUAN ROSA MARCELO	Electronica
530-06	14 Julio - 06	MARCELO LUNA REMARCELO	José Eddy Bilbao E
569-06	1 Agosto - 06	MARCELO ANTONY BATHIA	José María Calvo
571-06	1 Agosto - 06	MARCELO LARA RAFAEL JOE	Grupo de Lectores S.A.
573-06	1 Agosto - 06	MARCELO VILLA ALVARO JOE	Fundación María Inmaculada
573-06	1 Agosto - 06	MARCELO MARCELO VICTORIA JOE	Comercial
576-06	1 Agosto - 06	MARCELO BRANDA MARCELO JOE	Luis Lopez Reina
607-06	10 Agosto - 06	MARCELO FERRER JOE	José Carlos
615-06	10 Agosto - 06	MARCELO FERRER JOE	M.J.S.A.
0591-06	16 - Agosto - 06	MARCELO GONZALEZ ANTONY JOE	Batilde Caballero V.
0633-06	17 Agosto - 06	MARCELO ALVARO ALFONSO	COOPROMUL
0638-06	17 Agosto - 06	MARCELO GONZALEZ JOE	Victor José Valdeolmillos
0638-06	17 Agosto - 06	MARCELO GONZALEZ JOE	Victor José Valdeolmillos
0639-06	17 Agosto - 06	MARCELO FERRER JOE	Comit Quintero / Ita 14
0648-06	23 Agosto - 06	MARCELO GONZALEZ JOE	COOPROMUL
0661-06	23 Agosto - 06	MARCELO GONZALEZ JOE	Morlan Granada E.
0664-06	24 Agosto - 06	MARCELO GONZALEZ JOE	Grupo Empresarial
0665-06	24 Agosto - 06	MARCELO GONZALEZ JOE	Fundación María Sta. Digna



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Así mismo le manifiesto a usted que fu nuevamente realizada búsqueda con el número de radicación 2006-00583, en el listado de procesos terminados entre los años 2009 – 2022, sin encontrar localización exacta del proceso comentado.

Señora Juez, le informo a usted que el expediente de la referencia, el cual se encuentra vinculado a proceso DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO Y SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, el cual se encuentra actualmente cursando en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad como es de su conocimiento, , así mismo le informo a usted que el expediente se encuentra extraviado o perdido en los anaqueles del despacho, por más que se han realizado en reiteradas ocasiones su búsqueda por parte del suscrito, y del asistente judicial, revisando cajas y paquetes de terminados que se encuentran dentro del despacho, sin embargo al mismo no se le ha logrado su encuentro, debo señalar además que dentro de la búsqueda realizada al mismo se encontró un paquete denominado "PAQUETE 15 TERMINADOS VARIOS" en el cual se encuentra relacionado el número del expediente de forma manuscrita, sin embargo en su interior no se ello el comentado, debo dejar claro de ante mano que al interior del paquete comentado en su mayoría los procesos al interior fueron terminados alrededor del año 2003, a excepción de los que se encuentran en manuscrito 2006-00583 y 2006-00309 terminados en 2007. Situación que manifiesto bajo la gravedad de juramento.



Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el informe secretarial que antecede, así como la notificación dirigida a esta agencia judicial sobre la existencia del proceso de restablecimiento de derecho y suspensión del poder dispositivo que cursa ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad, y teniendo en cuenta que desde que se tuvo conocimiento de la audiencia penal, el proceso de la referencia se ha buscado exhaustivamente en los rincones y anaqueles de este despacho, teniendo de presente que el expediente fue tramitado en este despacho judicial y teniendo de presente lo normado en el Art. 126 del C.G.P.:

"...Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo. 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En consecuencia, de lo anterior, y por ser procedente se fijará fecha y hora para llevar la audiencia que trata el Artículo 126 del C.G.P, a efectos de comprobar las actuaciones surtidas, para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR de oficio la reconstrucción del presente expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora el día JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M., para que se surta la audiencia de que trata el art. 126 del CGP, advirtiendo a las partes que deberán aportar las grabaciones y documentos que posean. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual por lo que se solicita a las partes aportar sus correos electrónicos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, a fin de hacerles llegar el link respectivo.

TERCERO: Conmínese a las partes a fin de que aporten las grabaciones y documentos que posean, a efectos de hacerlos valer dentro de la diligencia programada.

CUARTO: Por secretaría, remítase copia de la presente providencia a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados que aparezcan en la copia del expediente de restablecimiento de derecho y suspensión del poder dispositivo que cursa ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1954458814718a840a0d100a97fc7e037d04d455ff8f30835242a0f663ab53**

Documento generado en 23/06/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 080014189010-2023-00377-00
DEMANDANTE: J.E. VARGAS & CIA S.A.S, Nit. 800.048.193-2
DEMANDADO: RICARDO ALFONSO PIESCHACON VILLEGAS, CC. No.80.416.021
ACTUACIÓN: AUTO INADMITE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Así mismo, consultado el registro nacional de abogados, se encuentra vigente y sin sanción la tarjeta profesional con la que se presenta la demanda. Sírvase proveer.

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el trámite de admisión de la demanda, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso, se encuentra al despacho la presente demanda de radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2023-00377-00, promovida por J.E. VARGAS & CIA S.A.S, Nit. 800.048.193-2, en contra de RICARDO ALFONSO PIESCHACON VILLEGAS, CC. No.80.416.021, sería del caso proceder a su admisión, no obstante, advierte el Despacho yerros que obligan a no acceder a dicha petición por carecer de los siguientes requisitos:

1. Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que con la presentación de la demanda se omitió aportar certificado de tradición debidamente actualizado del bien inmueble cuya restitución se pretende ubicado en la Carrera 58 No.91-99 Apartamento 7B de la ciudad de Barranquilla, razón por la que se requerirá al demandante a fin de que se aporte.
2. Igualmente, en el acápite de notificaciones no se aclara al despacho si la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones es el inscrito en el registro nacional de abogados, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que textualmente señala: “(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”

En consecuencia y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda (...), mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Barranquilla, Atlántico.

Así, al vislumbrarse tales falencias dentro de la demanda enarbolada, esta agencia judicial procederá a mantener en secretaría, a fin de que la misma se subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado por la ley instrumental.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por J.E. VARGAS & CIA S.A.S, Nit. 800.048.193-2, a través de apoderado judicial, en contra de RICARDO ALFONSO PIESCHACON VILLEGAS, CC. No.80.416.021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte ejecutante subsane la falta advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

A.G.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b581d9c8473c69bfedfca75e0bd5ec4dde9d1dec56331c337a0fdbf9b532e121**

Documento generado en 23/06/2023 12:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>